



RADICACIÓN: 20210041101
ASUNTO: CONSULTA DE DESACATO
ACCIONANTE: MARIA ZOILA SAPUYES GARCIA
AGENTE OFICIOSO: ZOILA DEYANIRA ACHICANOY
ACCIONADO: EMSSANAR EPS

Pasto, agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Se procede a revisar la consulta respecto de la sanción impuesta el 24 de junio de 2022, por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO, contra el Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, identificado con C.C No. 79.596.907 en su calidad de representante legal de la EPS EMSSANAR por desacato al fallo proferido por ese despacho el 16 de noviembre de 2021, dentro de la acción de tutela No. 20210041100, confirmada por este despacho, mediante sentencia de enero 28 de 2022.

2. ANTECEDENTES

2.1. TRÁMITE PREVIO

La señora MARIA ZOILA SAPUYES GARCIA a través de Agente oficioso, instauró solicitud de amparo constitucional contra la EPS EMSSANAR a fin de que se protejan sus derechos fundamentales la vida digna, salud, seguridad social y protección especial de las personas con discapacidad, garantías que fueron amparadas constitucionalmente por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO, a través de la sentencia de tutela emitida el 16 de noviembre de 2021.

En aquel fallo, el A *quo* ordenó:

“PRIMERO.- CONCEDER el amparo constitucional instaurado por señora MARÍA ZOILA SAPUYES GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.155.133, quien actúa a través de su agente oficioso, en contra de EMSSANAR EPS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a EMSSANAR EPS a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, (i) autorice y garantice a favor de MARÍA ZOILA SAPUYES GARCÍA, servicio de atención domiciliaria por personal de enfermería, en las condiciones y frecuencia que sean ordenadas por el médico tratante. (ii) autorice y entregue pañales desechables y crema anti escaras, en la cantidad, características y frecuencia indicadas en la orden médica, sin obstaculizar la autorización y entrega del mismo.

TERCERO.- ORDENAR a EMSSANAR EPS a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, brinde a favor de MARÍA ZOILA SAPUYES GARCÍA, TRATAMIENTO INTEGRAL, garantizando una oportuna y eficiente prestación de los servicios y tecnologías en salud incluidos o no en el Plan de Beneficio en Salud, conforme sea prescrito por sus médicos tratantes, para atender sus patologías “lesión de columna, escoliosis no especificada, trastorno de disco lumbar con radiculopatía, carencia de control de esfínteres, esquizofrenia no especificada y demencia vascular.”.

CUARTO.- ADVERTIR a la entidad accionada que el incumplimiento de las órdenes impartidas en los numerales precedentes le conlleva a la sanción por desacato, de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta

de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales previo trámite incidental de rigor (art. 20 ibidem)”

La decisión fue impugnada por EMSSANAR EPS, y este despacho, mediante sentencia de segunda instancia, proferida el 28 de enero del hogaoño, confirmo en su integridad la sentencia recurrida.

La Agente Oficiosa solicitó el inicio del trámite incidental de desacato ante el incumplimiento del fallo de tutela.

Con fecha, 06 de abril de 2022 y 23 de mayo de 2022, el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO, requirió al Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de representante legal de EMSSANAR EPS, para que informe acerca de los trámites realizados en procura de dar cumplimiento al fallo en cita.

Posteriormente, mediante auto de 10 de junio de 2022 procedió a dar apertura al incidente de desacato en contra de DR JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA en su calidad de representante. legal de la EPS EMSSANAR, por lo cual se le imprimió el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991.

En su respuesta, la parte accionada señala que *“Lo referente a la atención por psiquiatría, según nuestro sistema de información la usuaria fue atendida el 18 de marzo de 2022 por el dr Luis Orlando Díaz, psiquiatra del hospital San Rafael, quien le llamo a control con resultado de exámenes, los cuales ya se encuentran autorizados en Clinizad así como el control con psiquiatría con no 2022000802271en el Hospital San Rafael, quien informó que la usuaria ya tiene asignada fecha para el control para el 21 de junio de 2021, hora: 8:00 con el Dr Juan José Eraso Con respecto a la atención domiciliaria, se autorizó con No.2022000887859 al home care de COEMSSANAR IPS, una visita médica domiciliaria para que se evalué a la paciente y se defina la pertinencia de manejo por home care, y servicio de enfermería a la fecha de que nos confirmen fecha de atención, se procederá notificar a la acudiente. Con respecto a los pañales desechables talla la cantidad 360, con formula 18 de marzo de 2022, se garantizarán conforme fallo de tutela y a la fecha se reportó el caso para que se verifique el proveedor que pueda atender esta solicitud para generar el direccionamiento y prestación del servicio”* Aduce que tiene disposición de acatar el fallo realizando acciones positivas para el cumplimiento de la orden judicial,

3. CONSIDERACIONES:

Para proteger los derechos fundamentales, la Carta Política instituyó la acción de tutela y el legislador el mecanismo sancionatorio de desacato para reprimir con arresto y multa a quien omita el cumplimiento de las sentencias de amparo constitucional en procura de que las órdenes emanadas del juez constitucional tengan efectivo cumplimiento.

Por lo anterior, se examinará en el presente asunto si es procedente la sanción impuesta por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO contra el Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de representante legal de EMSSANAR EPS, consistente en diez (10) días de ARRESTO y MULTA DE un (1) S.M.L.M.V.

Para ello, sea lo primero recordar que mediante sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021, dentro de la acción de tutela No. 20210041100, el Juzgado de primera instancia resolvió:

*“ **SEGUNDO.- ORDENAR** a EMSSANAR EPS a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo,(i)autorice y garantice a favor de MARÍA ZOILA SAPUYES GARCÍA, servicio de atención domiciliaria por personal de enfermería, en las condiciones y frecuencia que sean ordenadas por el médico tratante. (ii) autorice y entregue pañales desechables y crema anti escaras, en la cantidad, características y frecuencia indicadas en la orden médica, sin obstaculizar la autorización y entrega del mismo.*

***TERCERO.- ORDENAR** a EMSSANAR EPS a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, brinde a favor de MARÍA ZOILA SAPUYES GARCÍA, TRATAMIENTO INTEGRAL, garantizando una oportuna y eficiente prestación de los servicios y*

tecnologías en salud incluidos o no en el Plan de Beneficio en Salud, conforme sea prescrito por sus médicos tratantes, para atender sus patologías “lesión de columna, escoliosis no especificada, trastorno de disco lumbar con radiculopatía, carencia de control de esfínteres, esquizofrenia no especificada y demencia vascular.”

Y ante el incumplimiento del fallo, la actora presentó solicitud de apertura de incidente de desacato.

El JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO, requirió de manera previa al funcionario accionado sin que se evidenciara el cumplimiento del fallo en cita, razón por la cual procedió a dar apertura del incidente de desacato.

Finalmente, el 24 de julio de 2022, el juzgado de primera instancia profirió sanción por desacato contra el Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de representante legal de EMSSANAR EPS., remitiéndose a este despacho el expediente en consulta.

Ahora bien, resulta pertinente mencionar que una vez verificado el contenido de las foliaturas del expediente, esta judicatura concluye y avala la posición adoptada por la *A quo* que hoy es objeto de consulta, toda vez que la entidad incidentada ha sido insistente en desconocer los derechos que le asisten a la petente, y ha continuado vulnerando los derechos fundamentales de la señora MARIA ZOILA SAPUYES al no dar cumplimiento íntegro al fallo de tutela del 16 de noviembre de 2021, confirmada por este despacho el 28 de enero de 2022.

No cabe mayor argumento que el antedicho, toda vez que no figura en el expediente del presente trámite tuitivo, prueba que de fe del acatamiento íntegro a la orden judicial encomendada y siendo así, se hace viable la imposición de sanciones por desacato sobre quien se encuentra la representación legal de la entidad incidentada.

Ahora bien, es necesario precisar que la Agente Oficiosa ZOILA DEYANIRA ACHICANOY allegó escrito que data del 21 de julio del hogaño, en el cual informa que :

*“ .La Accionada no ha hecho entrega de los pañales Desechables, pese a que se acumulan las ordenes de entrega de los mismos en varias órdenes expedidas por los médicos tratantes, cosa igual sucede con **los medicamentos** y en especial **el servicio de Enfermería** en el lugar de residencia de mi Madre, que se reitera en todos los diagnósticos por los especialistas para que se cumpla con los tratamientos ordenados en sus horarios y modo de administración, lo cual solo lo puede realizar una persona versada en estas técnicas y con la rigurosidad de horarios en los cuales se debe suministrar. Sin que a la fecha se hubiera dado por lo menos una colaboración o asesoramiento de como efectuarse adecuadamente este aspecto.*

Son a diario las visitas a los dispensario de la Accionada EMSSANAR, con respuesta negativas de que no hay los elementos, que no llegan, que vuelva al siguiente día, entre muchas más excusas que se dan por los funcionarios desde hace más de ocho meses y que no tienen solución, teniendo que asumir estas cargas económicas por mi parte en lo más mínimo por cuanto no puedo dejar a mi madre al azar de esta institución, y ello conlleva que mi situación económica sea crítica , por las deudas que acumulo por cuanto no tengo trabajo, y solo estoy a merced de la caridad de algunos parientes que me comprenden, pero igual terminan cansándose.

Y añade :

“ Soy persona que no cuento con los recursos para sostener indefinidamente el tratamiento y ordenes de los médicos que en droga son costosas y en solo los pañales son dispendiosas por cuanto consumen mis pocos recursos, sumado a que debo quedarme con ella y por ende no trabajar, lo cual se puede superar con la enfermera en casa, ayuda que me permitiría buscar recursos adicionales para ayudar en el tratamiento “

Adicional a ello, EMSSANAR EPS con escrito de agosto 4 del hogaño, refiere que ha cumplido con la orden impartida por el *A quo* sin embargo, nada dice del servicio de enfermería que le fue ordenado.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta judicatura, confirmará la sanción por desacato impuesta por el *A quo*, mediante providencia de junio 24 de junio de 2022, al Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de representante legal de EMSSANAR EPS,

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción por desacato impuesta dentro del asunto radicado con el No. 20210041101, por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE PASTO, al Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, en calidad de representante legal de EMSSANAR EPS, mediante providencia de junio 24 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMALIA ANDRADE AREVALO
JUEZA